



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 29 de enero de 2014
(OR. en)**

**17312/13
ADD 1 REV 1**

**PV/CONS 59
COMPET 898
RECH 591
ESPACE 103**

PROYECTO DE ACTA

Asunto: Sesión n.º **3276** del Consejo de la Unión Europea de **COMPETITIVIDAD**
(Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio), celebrada en
Bruselas los días 2 y 3 de diciembre de 2013

PUNTOS DE DELIBERACIÓN PÚBLICA¹

Page

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

PUNTOS "A" (doc. 16888/13)

1.	Marco financiero plurianual (2014-2020)	4
2.	Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación(2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE [Primera lectura] (AL+D).....	6
3.	Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 [Primera lectura] (AL+D).....	14
4.	Decisión del Consejo por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)	14
5.	Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 294/2008 por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología [Primera lectura] (AL)	14
6.	Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la Agenda de Innovación Estratégica del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT): la contribución del EIT a una Europa más innovadora [Primera lectura] (AL)	15
7.	Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el programa "Erasmus+", de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE [Primera lectura] (AL+D)....	15

¹ Deliberaciones sobre actos legislativos de la Unión (artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea), otras deliberaciones abiertas al público y debates públicos (artículo 8 del Reglamento interno del Consejo).

PUNTOS "B" (doc. 16886/1/13 REV 1)

4.	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la facturación electrónica en la contratación pública [Primera lectura]	16
5.	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a determinadas normas por las que se rigen las demandas por daños y perjuicios por infracciones de las disposiciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea [Primera lectura]	16
7.	Revisión del sistema europeo de marcas [Primera lectura]	17
8.	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Copernicus y se deroga el Reglamento (UE) nº 911/2010 [Primera lectura]	17
9.	Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de ayuda a las actividades de vigilancia y seguimiento espacial [Primera lectura]	17
10.	Propuestas de la Comisión de establecer asociaciones público-públicas con los Estados miembros al amparo del artículo 185 del TFUE para la ejecución conjunta de programas nacionales de investigación [Primera lectura]	18
14.	Varios	19
	(b) Paquete sobre seguridad de los productos y vigilancia del mercado	
	(c) Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior [Primera lectura]	

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS - ADOPCIONES

PUNTOS "A" (doc. 16889/13)

1.	Reglamento del Consejo por el que se fijan las cotizaciones por producción en el sector del azúcar correspondientes a las campañas de comercialización 2001/2002, 2002/2003, 2003/2004, 2004/2005 y 2005/2006, el coeficiente necesario para el cálculo de la cotización complementaria de las campañas 2001/2002 y 2004/2005 y los importes que deben pagar los fabricantes de azúcar a los vendedores de remolacha por la diferencia entre la cotización máxima y la cotización que debe aplicarse a las campañas de comercialización 2002/2003, 2003/2004 y 2005/2006	19
6.	Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 723/2009 relativo al marco jurídico comunitario aplicable a los Consorcios de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC)	20

*

* *

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

(Deliberación pública con arreglo al artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

PUNTOS "A"

1. Marco financiero plurianual (2014-2020)

a) Reglamento del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020

11791/7/13 REV 7 POLGEN 129 CADREFIN 170

El Consejo adopta el Reglamento del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 tal y como figura en el doc. 11791/7/13 REV 7 (Base jurídica: artículo 312 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y artículo 106 de la Comunidad Europea de la Energía Atómica).

b) Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera

11838/13 POLGEN 130 CADREFIN 172

El Consejo aprueba el Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera tal y como figura en el doc. 11838/13.

Declaración conjunta **sobre recursos propios**

- "1. Con arreglo al artículo 311 del TFUE, la Unión se dotará de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos y para llevar a cabo sus políticas; el mismo artículo estipula asimismo que, sin perjuicio del concurso de otros ingresos, el presupuesto será financiado íntegramente con cargo a los recursos propios. El artículo 311, párrafo tercero, estipula que el Consejo adoptará, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo, una decisión que establezca las disposiciones aplicables al sistema de recursos propios de la Unión, y que, en este contexto, el Consejo podrá establecer nuevas categorías de recursos propios o suprimir una categoría existente.
2. Partiendo de lo anterior, la Comisión presentó en junio de 2011 un conjunto de propuestas de reforma del sistema de recursos propios de la Unión. En su reunión de los días 7 y 8 de febrero de 2013, el Consejo Europeo acordó que las disposiciones sobre recursos propios se guiarán por los objetivos generales de sencillez, transparencia y equidad. El Consejo Europeo instó además al Consejo a seguir trabajando en la propuesta presentada por la Comisión sobre un nuevo recurso propio basado en el impuesto sobre el valor añadido (IVA). Asimismo instó a los Estados miembros que participan en la cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras (ITF) a que estudiaran si este podría utilizarse como base para crear un nuevo recurso propio para el presupuesto de la UE.

3. La cuestión de los recursos propios aún necesita más elaboración. Para ello se convocará un grupo de alto nivel, formado por miembros nombrados por las tres instituciones. Este tendrá en cuenta todas las aportaciones existentes o futuras que hagan las tres instituciones europeas así como los Parlamentos nacionales. Deberá basarse en la pericia adecuada, incluida la de las autoridades presupuestarias y tributarias nacionales así como la de expertos independientes.
4. El Grupo emprenderá una revisión general del sistema de recursos propios guiada por los objetivos globales de sencillez, transparencia, equidad y responsabilidad democrática. A finales de 2014 se dispondrá de una primera evaluación. El progreso de los trabajos se evaluará a nivel político mediante reuniones periódicas, al menos una vez cada seis meses.
5. Se invitará a los Parlamentos nacionales a una conferencia interinstitucional que se celebrará en 2016, con el fin de evaluar los resultados de este trabajo.
6. Sobre la base de los resultados de dicho trabajo, la Comisión evaluará si resultan adecuadas las nuevas iniciativas sobre recursos propios. Esta evaluación se hará en paralelo con la revisión a que se refiere el artículo 2 del Reglamento sobre el MFP, con el fin de estudiar posibles reformas para el período cubierto por el siguiente marco financiero plurianual."

Declaración conjunta

conjunta sobre la mejora de la eficacia del gasto público en asuntos sujetos a la actuación de la UE

"El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acuerdan colaborar con el objetivo de ahorrar gastos y mejorar las sinergias en los niveles nacional y europeo, con el fin de aumentar la eficacia del gasto público en asuntos sujetos a la actuación de la UE. Para ello, las Instituciones recurrirán, como consideren más adecuado, entre otras cosas, al conocimiento de las mejores prácticas, a la puesta en común de información y a la asesoría independiente disponible. Los resultados deberán estar disponibles para el siguiente marco financiero plurianual y servir como una de las bases de la propuesta de la Comisión para el mismo."

Declaración conjunta

"El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acuerdan que los procedimientos presupuestarios anuales aplicados para el MFP 2014-2020 integrarán, según proceda, elementos de respuesta en materia de igualdad entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta los modos en que el Marco Financiero global de la Unión contribuye al incremento de dicha igualdad (y garantiza la incorporación de la perspectiva de género)."

Declaración conjunta

sobre el artículo 15 del Reglamento del Consejo por el que se establece el Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020

"Las instituciones acuerdan utilizar el importe mencionado en el artículo 15 del Reglamento del Consejo por el que se establece el Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 de la siguiente manera: 2143 millones de euros para el empleo juvenil, 200 millones de euros para Horizonte 2020, 150 millones de euros para Erasmus y 50 millones de euros para COSME."

Declaración de la Comisión Europea **sobre las declaraciones de gestión nacionales**

"En su resolución sobre la aprobación de la gestión, de 17 de abril de 2013, el Parlamento Europeo solicitó que se creara un modelo para las declaraciones de gestión nacionales que deberán formular los Estados miembros en el nivel político adecuado. La Comisión está dispuesta a examinar esta petición, y tiene la voluntad de invitar al Parlamento Europeo y al Consejo a participar en un grupo de trabajo con el fin de formular recomendaciones, antes del final del presente año."

Declaración de la Comisión Europea **sobre la revisión/reforma**

"Con respecto a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento sobre el marco financiero plurianual, teniendo en cuenta el resultado de la revisión, la Comisión confirma su intención de presentar propuestas legislativas de revisión del Reglamento MFP. En este contexto, prestará atención especial al funcionamiento del margen global de los pagos con el fin de garantizar que el máximo global de pagos siga disponible a lo largo de todo el período. Asimismo examinará la evolución del margen global de los compromisos. La Comisión tendrá asimismo en cuenta los requisitos particulares del programa Horizonte 2020. Asimismo, la Comisión examinará la posibilidad de ajustar sus propuestas relativas al próximo MFP a los ciclos políticos de las Instituciones."

2. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación(2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE [Primera lectura] (AL+D)

PE-CONS 67/13 RECH 368 COMPET 587 ATO 87 IND 218 MI 665 EDUC 307
TELECOM 209 ENER 369 ENV 732 REGIO 162 AGRI 504
TRANS 406 SAN 284 CODEC 1804

El Consejo aprueba la enmienda que figura en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y aprueba el proyecto de acto así enmendado, con la abstención de las Delegaciones de austriaca y maltesa, en virtud del artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículos 173.3 y 182.1 del TFUE).

Declaración de Malta

"Malta saluda el Programa Marco de Investigación e Innovación "Horizonte 2020" como un instrumento esencial para realizar el Espacio Europeo de Investigación, así como para aplicar la iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 denominada "Unión por la innovación" y para cumplir los compromisos adquiridos en virtud de ella. En este contexto, Malta se ha comprometido plenamente y ha participado plenamente en las negociaciones destinadas a configurar un Programa Marco "Horizonte 2020" incluyente que premie la excelencia y apoye el potencial de excelencia.

A pesar de ello, Malta no puede estar de acuerdo con que el Programa Marco "Horizonte 2020" permita acogerse a su financiación a actividades que implican la destrucción de embriones humanos.

Asimismo considera que el planteamiento previsto en el Programa Marco "Horizonte 2020" no tiene suficientemente en cuenta el potencial terapéutico de las células madre adultas de los seres humanos.

Además, Malta considera que debería observarse plenamente el principio de subsidiariedad y que, en consecuencia con ello, la UE debería abstenerse de financiar actividades de investigación que afecten a principios éticos fundamentales, que divergen entre los Estados miembros."

Declaración de Austria **sobre investigación con células madre de embriones humanos**

"Por lo que respecta a la financiación de la investigación con células madres de embriones humanos con fondos públicos, Austria tiene una posición clara, coherente con la que ha mantenido en el sexto y séptimo programas marco de investigación de la UE.

La financiación de investigación con fondos públicos exige el cumplimiento de normas éticas elevadas. Austria considera que debe darse absoluta prioridad a las células madre adultas sobre la financiación de investigación con células madre embrionarias. Además, con vistas a las sentencias que entretanto el TJE dicte en relación con la cuestión de la patentabilidad de los procedimientos con células madre embrionarias, deberá aclararse si no debería en principio descartarse la financiación de dichos procedimientos."

Declaración de Austria **sobre investigación energética**

"Austria ha propuesto reiteradamente que se establezca en ese Reglamento la realización de investigaciones sobre la evaluación del potencial que tiene una economía basada en la energía sin fisión nuclear. Esta propuesta de Austria no ha sido aceptada."

Declaración de la Comisión

"Para el Programa Marco Horizonte 2020, la Comisión Europea propone mantener el mismo marco ético que se aplicó en el Séptimo Programa marco a las decisiones sobre la financiación por la UE de la investigación con células madre de embriones humanos.

La Comisión Europea propone la continuación de ese marco ético porque ha permitido desarrollar, sobre la base de la experiencia, un enfoque responsable para un campo de la ciencia que es muy prometedor, y porque ha demostrado funcionar satisfactoriamente en el contexto de un programa de investigación en el que participan investigadores de numerosos países con normativas muy diversas.

- (1) La Decisión sobre el Programa Marco Horizonte 2020 excluye expresamente de la financiación comunitaria tres campos de investigación:
- las actividades de investigación orientadas a la clonación humana con fines reproductivos;
 - las actividades de investigación dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria;
 - las actividades de investigación destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas.

- (2) No se financiarán actividades que estén prohibidas en todos los Estados miembros. Tampoco se financiarán en un Estado miembro las actividades que éste haya prohibido.
- (3) La Decisión sobre Horizonte 2020 y las reglas del marco ético aplicable a la financiación comunitaria de la investigación con células madre de embriones humanos no suponen de ninguna forma un juicio de valor sobre el marco normativo o ético aplicado a esa investigación en los Estados miembros.
- (4) En sus convocatorias de propuestas, la Comisión Europea no requerirá expresamente el uso de células madre de embriones humanos. La utilización, en su caso, de células madre humanas, ya sean adultas o embriónicas, dependerá de la decisión que tomen los científicos a la vista de los objetivos que pretenden alcanzar. En la práctica, la inmensa mayoría de los fondos comunitarios para la investigación con células madre se destina al uso de células madre adultas. No hay ningún motivo por el que esta práctica deba cambiar sustancialmente en Horizonte 2020.
- (5) Todo proyecto que proponga el uso de células madre de embriones humanos deberá superar con éxito una evaluación científica en la que la necesidad de ese uso para la consecución de los objetivos perseguidos sea debidamente valorada por expertos científicos independientes.
- (6) Las propuestas que superen la evaluación científica se someterán a una rigurosa revisión ética organizada por la Comisión Europea. En esa revisión ética se tendrán en cuenta los principios recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en otros convenios internacionales en la materia, como el Convenio del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos y Biomedicina, firmado en Oviedo el 4 de abril de 1997, y sus protocolos adicionales, o la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, adoptada por la UNESCO. La revisión ética servirá también para comprobar que las propuestas respeten la normativa del país donde vaya a llevarse a cabo la investigación.
- (7) En casos especiales, se podrá efectuar una revisión ética durante la vigencia del proyecto.
- (8) Todo proyecto que proponga el uso de células madre de embriones humanos deberá contar antes de su inicio con la aprobación del comité de ética nacional o local competente. Deberán respetarse también todas las disposiciones y procedimientos nacionales pertinentes, incluidos los aplicables a aspectos tales como el consentimiento parental o la ausencia de estímulos económicos. Además, se efectuarán inspecciones para verificar si el proyecto incluye las necesarias referencias a las disposiciones en materia de licencias y control que adopten las autoridades competentes del Estado miembro donde vaya a tener lugar la investigación.
- (9) Cada una de las propuestas que superen la evaluación científica y las revisiones éticas nacional o local y europea se someterá a la aprobación, caso por caso, de los Estados miembros, reunidos en un Comité de reglamentación, que actuará de acuerdo con el procedimiento de examen. No se financiará ningún proyecto que, previendo el uso de células madre de embriones humanos, no logre obtener la aprobación de los Estados miembros.
- (10) La Comisión Europea seguirá trabajando por que los resultados de las investigaciones con células madre financiadas por la Comunidad sean ampliamente accesibles a todos los investigadores y redunden así, en último término, en beneficio de los pacientes de cualquier país.

- (11) La Comisión Europea prestará su apoyo a toda acción o iniciativa que contribuya a coordinar y racionalizar, dentro de un marco ético responsable, las actividades de investigación con células madre de embriones humanos. Ese apoyo se destinará en concreto al establecimiento de un registro europeo de líneas de células madre de embriones humanos con el que se hará posible un seguimiento de las líneas existentes en Europa y se contribuirá a maximizar su aprovechamiento por los científicos y a evitar derivaciones innecesarias de nuevas líneas de células madre.
- (12) Siguiendo la práctica actual, la Comisión Europea no presentará al Comité, que actuará de acuerdo con el procedimiento de examen, ninguna propuesta de proyecto de investigación que contemple la destrucción de embriones humanos para la consecución de algún objetivo, incluida la obtención de células madre. El hecho de que ese paso de la investigación quede excluido de la financiación no impedirá que la Comunidad pueda financiar otros pasos subsiguientes en los que vayan a utilizarse células madre de embriones humanos.

Declaración de la Comisión sobre el artículo 5, apartado 7, del programa específico

"La Comisión lamenta profundamente la inclusión del artículo 5, apartado 7, que introduce el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 182/2011 para la concesión de una ayuda financiera de la Unión a los proyectos o partes de los proyectos seleccionados tras cada convocatoria de propuestas sobre la base de los programas de trabajo contemplados en el artículo 5 del Programa Específico. La Comisión recuerda que no propuso ese procedimiento en ninguno de los actos sectoriales del marco financiero plurianual con el objetivo de simplificar los programas del MFP en beneficio de los destinatarios de la financiación de la UE. La aprobación de las decisiones de concesión de ayudas sin examen del comité aceleraría el procedimiento, ya que se reduciría el plazo de concesión en provecho de los beneficiarios para los promotores de proyectos y se evitarían trámites administrativos y costes innecesarios. La Comisión recuerda asimismo que la adopción de las decisiones de concesión de ayudas forma parte de su prerrogativa institucional de ejecutar el presupuesto y, por tanto, no debe someterse al procedimiento de comitología.

La Comisión considera además que esta inclusión no puede sentar precedente para otros instrumentos de financiación."

Declaraciones de la Comisión

1) Declaración sobre la Vía rápida hacia la Innovación

"La Comisión tiene intención de asegurar una visibilidad apropiada en el seno de la comunidad de investigación e innovación para la Vía Rápida hacia la Innovación a través de actividades de sensibilización y comunicación previas al llamamiento piloto en 2015.

La Comisión no tiene previsto limitar la duración de las acciones ex ante relativas a la Vía Rápida hacia la Innovación. Factores tales como la sensibilidad a la variable "tiempo" y la situación internacional en materia de competencia deben tenerse lo suficientemente en cuenta a la hora de evaluar el impacto de una propuesta, para permitir una cierta flexibilidad en función de las diversas particularidades de los diferentes ámbitos de la investigación aplicada.

Además de la evaluación rigurosa realizada en el marco de la evaluación intermedia de Horizonte 2020, la experiencia piloto Vía Rápida hacia la Innovación será objeto de un control permanente en lo que respecta a todos los aspectos prácticos relacionados con la presentación, evaluación, selección y presupuestación de propuestas en el marco de la convocatoria de propuestas con arreglo a la Vía Rápida hacia la Innovación, empezando desde la primera fecha límite en 2015.

Para que el proyecto piloto sea efectivo y poder garantizar que se efectúa una evaluación adecuada, podría ser necesario apoyar hasta un centenar de proyectos."

2) Declaración sobre la Energía (Programa marco)

"La Comisión reconoce el cometido esencial que desempeñarán en el futuro la eficiencia energética del usuario final y las energías renovables, la importancia de contar con mejores redes y oportunidades de almacenamiento para maximizar su potencial y la necesidad de aplicar medidas de absorción del mercado para crear capacidades, mejorar la gobernanza y eliminar los obstáculos de mercado al despliegue de las soluciones de eficiencia energética y las energías renovables.

La Comisión velará por asegurar que al menos el 85 % de la dotación para el reto energético de Horizonte 2020 se utilice en ámbitos de combustibles no fósiles, en los que al menos el 15 % de la dotación total del reto energético se utilice en actividades de absorción por el mercado de las tecnologías de eficiencia energética y energías renovables en el tercer programa de "Energía Inteligente - Europa". Este programa se ejecutará mediante una estructura específica de gestión e incluirá asimismo apoyo a la aplicación de una política energética sostenible, la creación de capacidades y la movilización de capital de inversión, al igual que se ha venido haciendo hasta ahora.

El resto se destinará a las tecnologías de combustibles fósiles y a las oportunidades de desarrollo que se consideren esenciales para materializar la visión 2050 y apoyar la transición hacia un sistema energético sostenible.

La Comisión observará los avances en la consecución de esos objetivos e informará regularmente sobre los progresos realizados.

3) Declaración sobre el artículo 6, apartado 5 (Programa marco)

"Sin perjuicio del procedimiento presupuestario anual, la Comisión tiene previsto presentar en el marco del diálogo estructurado con el Parlamento Europeo un informe anual sobre la ejecución del desglose presupuestario por prioridades y objetivos específicos en el seno de esas prioridades establecido en el anexo II de Horizonte 2020, incluida la eventual aplicación del artículo 6, apartado 5."

4) Declaración sobre el artículo 12 (Programa marco)

"Prevía petición, la Comisión presentará los programas de trabajo adoptados a la Comisión responsable del Parlamento Europeo".

5) Declaración sobre el sello de excelencia (Programa marco)

"La intervención a nivel de la Unión hace posible una competencia a escala de la UE para la selección de las mejores propuestas, elevando así los niveles de excelencia y aportando visibilidad a la investigación y la innovación de vanguardia.

La Comisión considera que, en virtud de su evaluación positiva, el Centro Europeo de Investigación Marie Skłodowska-Curie, las iniciativas de creación de equipos, los instrumentos PYME de la fase 2 o las propuestas de proyectos de colaboración que no han podido recibir financiación por razones presupuestarias siguen cumpliendo los criterios de excelencia de Horizonte 2020.

Después de obtenida la aprobación de los participantes, esa información puede compartirse con las autoridades competentes.

La Comisión, por consiguiente, se congratula de todas las iniciativas para la financiación de esos proyectos con recursos nacionales, regionales o privados. La política de cohesión también debe desempeñar un cometido en este contexto mediante la creación de capacidades."

6) Declaración sobre difundir la excelencia y ampliar la participación (Programa marco)

"La Comisión expresa su compromiso con el establecimiento y aplicación de medidas que permitan cerrar la brecha de investigación e innovación en Europa mediante la nueva rúbrica "Difundir la excelencia y ampliar la participación". El nivel de financiación prevista para esas medidas no será inferior al utilizado en el Séptimo Programa Marco para las acciones de "ampliar la participación".

Conviene apoyar las nuevas actividades de la Cooperación Europea en Ciencia y Tecnología en el contexto de "ampliar la participación" con la dotación asignada a "Difundir la excelencia y ampliar la participación". Las actividades de la Cooperación Europea en Ciencia y Tecnología que no incidan en ese ámbito y que requieran un presupuesto similar se apoyarán con la dotación asignada a la rúbrica 6. "Europa en un mundo cambiante - sociedades inclusivas, innovadoras y reflexivas".

La mayor parte de las actividades relativas al mecanismo de apoyo a las políticas y a las redes transnacionales de puntos de contacto nacionales también deben apoyarse con los importes asignados a la rúbrica "6. Europa en un mundo cambiante - sociedades inclusivas, innovadoras y reflexivas".

7) Declaración sobre las directrices relativas a los criterios para aplicar del "bonus" (normas de participación)

"En cuanto a una remuneración adicional, la Comisión tiene intención de facilitar, sin demora, directrices relativas a los criterios para su aplicación tras la adopción de las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020."

8) Declaración sobre el artículo 42 de las normas de participación

"La Comisión tiene la intención de establecer plazos en el modelo de acuerdo de subvención en relación con la protección de los resultados que tengan en cuenta los plazos del Séptimo Programa marco"

9) Declaración sobre los costes directos de las grandes infraestructuras de investigación (normas de participación)

"En respuesta a las solicitudes de las partes interesadas, la Comisión se compromete a clarificar la cuestión relativa a los costes directos de las grandes infraestructuras de investigación con arreglo a las directrices recogidas en la presente declaración.

Las orientaciones relativas a los costes directos de las grandes infraestructuras de investigación en el marco de Horizonte 2020 se aplicarán a los costes de las grandes infraestructuras de investigación por un valor total de un mínimo de 20 millones de euros en relación con un beneficiario determinado, calculado como la suma de los valores históricos de los activos de las distintas infraestructuras de investigación tal y como se consignan en el último balance de cierre de dicho beneficiario anterior a la fecha de la firma del acuerdo de subvención o como se determina en función de los costes de alquiler y de arrendamiento de las infraestructuras de investigación.

Por debajo de este umbral, no se aplicarán las orientaciones relativas a los costes directos de las grandes infraestructuras de investigación en el marco de Horizonte 2020. Los distintos costes podrán declararse como costes directos subvencionables de conformidad con las disposiciones aplicables del acuerdo de subvención.

A grandes rasgos, podrán declararse como costes directos todos los costes que: satisfagan los criterios generales de subvencionalidad y que estén directamente relacionados con la ejecución de la acción y que, por consiguiente, puedan atribuirse directamente a dicha acción.

En el caso de una infraestructura de investigación de grandes dimensiones utilizada para un proyecto, será el caso, en principio, de los costes capitalizados y de los costes de explotación.

Se entenderá por "costes capitalizados" los costes incurridos para establecer y/o renovar la infraestructura de investigación de grandes dimensiones, así como algunos costes específicos relacionados con la reparación y el mantenimiento de dicha infraestructura y de sus partes o componentes esenciales.

Se entenderá por "costes de explotación" los costes en los que incurre el beneficiario relacionados concretamente con el funcionamiento de la infraestructura de investigación de grandes dimensiones.

Por el contrario, algunos costes no podrán, por regla general, declararse como gastos directos sino que se podrán reembolsar sobre la base del tipo fijo aplicable a los gastos indirectos como, por ejemplo, el alquiler, el arrendamiento o los costes de depreciación de los edificios administrativos y de la sede.

Cuando los costes no sean más que consecuencia parcial de las actividades del proyecto, sólo podrá declararse la parte calculada directamente en relación con el proyecto.

Para ello, el sistema de determinación de los costes del beneficiario debe facilitar una cuantificación precisa del valor real del coste del proyecto (es decir, debe indicar el consumo y/o el uso real en relación con el proyecto). Este será el caso si el cálculo se realiza a partir de la factura del proveedor.

El cálculo del coste se asocia generalmente a la duración del proyecto, que debe corresponder a las horas/días/meses reales de utilización de la infraestructura de investigación para dicho proyecto. El número total de horas/días/meses productivos debe corresponder al potencial pleno de utilización (capacidad plena) de la infraestructura de investigación. El cálculo de la capacidad plena incluirá todo el tiempo durante el que la infraestructura de investigación es utilizable pero no se utiliza. Sin embargo, dicho cálculo tendrá debidamente en cuenta las limitaciones reales tales como el horario de apertura de la instalación, los tiempos de reparación y conservación (incluido el calibrado y la prueba).

En aquellos casos en que el coste se pueda calcular directamente en relación con la infraestructura de investigación pero no directamente en relación con el proyecto debido a consideraciones de tipo técnico, una alternativa aceptable será el cálculo de estos costes sobre la base de unidades de utilización real relevantes para el proyecto, apoyado en especificaciones técnicas precisas y en datos reales, y determinado en función del sistema de contabilidad analítica de los costes del beneficiario.

Los costes y su cálculo directo en relación con el proyecto deben estar respaldados por documentos justificativos adecuados que permitan una pista de auditoría suficiente.

El beneficiario puede demostrar el vínculo directo a través de pruebas alternativas convincentes.

Los servicios de la Comisión abogarán por las mejores prácticas en relación con los cálculos directos y los documentos de apoyo (por ejemplo, en lo que a los costes capitalizados, se refiere: estados contables acompañados por la política de amortización del beneficiario como parte de los principios habituales de contabilidad que reflejen el cálculo del uso potencial y de la vida económica probable de los activos, así como pruebas relativas a su utilización real en relación con el proyecto; en lo que a los costes de explotación se refiere: una factura específica relacionada con la infraestructura de investigación de grandes dimensiones, el contrato, la duración del proyecto, etc.).

A petición de un beneficiario con una infraestructura de investigación de grandes dimensiones, y teniendo en cuenta los recursos disponibles así como el principio de rentabilidad, la Comisión, en aras de la certidumbre jurídica, está dispuesta a efectuar una evaluación ex ante, de manera simple y transparente, del método de cálculo de los costes directos del beneficiario. Esas evaluaciones ex ante se tendrán plenamente en cuenta durante las auditorías ex post.

Además, la Comisión creará un grupo compuesto por representantes de organizaciones pertinentes de partes interesadas encargado de evaluar el uso de las orientaciones.

La Comisión confirma que adoptará sin demora orientaciones para el cálculo de costes directos para grandes infraestructuras de investigación, una vez adoptadas las normativas de Horizonte 2020."

10) Declaración sobre el instrumento dedicado a las PYME

"El apoyo a las PYME reviste gran importancia en Horizonte 2020 y desempeña un cometido destacado en la consecución de su objetivo de promover la innovación, el crecimiento económico y la creación de empleo. Por consiguiente, la Comisión asegurará una gran visibilidad del apoyo a las PYME en Horizonte 2020, en particular mediante el instrumento de las PYME, en los programas de trabajo, directrices y actividades de comunicación. Se hará todo lo posible para que las PYME puedan identificar y utilizar fácil y directamente las oportunidades que les ofrecen la prioridad "Retos Sociales" y la iniciativa "Liderazgo en tecnologías industriales y de capacitación".

El instrumento de las PYME se aplicará mediante una estructura única centralizada de gestión responsable de la evaluación y gestión de los proyectos, incluido el uso de sistemas de TI y procedimientos comerciales comunes.

El instrumento de las PYME atraerá los proyectos de innovación más ambiciosos de las PYME. Se aplicará básicamente de manera ascendente mediante una convocatoria abierta continuada a medida de las PYME, según se prevé en el objetivo específico "innovación en las PYME", teniendo en cuenta las prioridades y objetivos de la iniciativa "Liderazgo en tecnologías industriales y de capacitación" y los retos sociales y permitiendo la ejecución de propuestas relativas a varios desafíos o a la iniciativa "Liderazgo en tecnologías industriales y de capacitación", apuntalándose así el enfoque ascendente. La convocatoria podrá revisarse o renovarse cada dos años, a la luz de los programas estratégicos bianuales. Podrán organizarse, en su caso, convocatorias sobre temas específicos de interés estratégico adicionalmente a la convocatoria citada. Esas convocatorias se servirán del concepto y los procedimientos del instrumento de las PYME así como de su ventanilla única para los solicitantes y los servicios de tutoría y entrenamiento."

11) Declaración sobre los artículos 3 y 4 (normas de participación)

"La Comisión tiene intención de incluir en el acuerdo de subvención referencias a la legislación nacional en relación con el acceso del público a los documentos y con la confidencialidad, con miras a hallar un equilibrio apropiado entre los distintos intereses."

12) Declaración sobre el artículo 28 (normas de participación) (posibilidad de un porcentaje de reembolso del 100 % para entidades jurídicas sin ánimo de lucro para acciones de innovación)

"La Comisión toma nota de que incluso las entidades sin ánimo de lucro pueden realizar actividades económicas próximas al mercado, cuya subvención puede crear distorsiones en el mercado interior. Por consiguiente, la Comisión evaluará ex ante si las actividades subvencionables son de naturaleza económica, si se ha evitado efectivamente la subvención cruzada de actividades económicas y si el porcentaje de financiación para actividades económicas subvencionables tiene efectos negativos sobre la competencia en el mercado interior que no se compensan con sus efectos positivos."

3. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006 [Primera lectura] (AL+D)

PE-CONS 66/13 RECH 367 COMPET 586 ATO 86 IND 217 MI 664 EDUC 306
TELECOM 208 ENER 368 ENV 731 REGIO 161 AGRI 503
TRANS 405 SAN 283 CODEC 1803

El Consejo aprueba la enmienda que figura en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y aprueba el acto propuesto así modificado, con la abstención de la Delegación maltesa, con arreglo al artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículos 173, 183 y párrafo segundo del artículo 188 del TFUE).

Las declaraciones sobre este punto son las mismas que las referentes al punto 2 (de la página 6).

4. Decisión del Consejo por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE

15401/13 RECH 481 COMPET 752 IND 294 MI 930 EDUC 407
TELECOM 273 ENER 483 ENV 984 REGIO 234 AGRI 694
TRANS 549 SAN 413
+ COR 1 (sl)

El Consejo adopta la mencionada Decisión con la abstención de las Delegaciones austriaca y maltesa. (Base jurídica: artículo 182.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

5. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 294/2008 por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología [Primera lectura] (AL)

PE-CONS 68/13 RECH 370 COMPET 589 ATO 88 IND 219 MI 667 EDUC 309
TELECOM 210 ENER 370 ENV 739 REGIO 163 AGRI 509
TRANS 409 SAN 288 CODEC 1810

El Consejo aprueba la enmienda que figura en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y aprueba el acto propuesto así modificado, con arreglo al artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 173.3 del TFUE).

6. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la Agenda de Innovación Estratégica del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT): la contribución del EIT a una Europa más innovadora [Primera lectura] (AL)

PE-CONS 69/13 RECH 371 COMPET 590 ATO 89 IND 220 MI 668 EDUC 310
TELECOM 211 ENER 371 ENV 740 REGIO 164 AGRI 510
TRANS 410 SAN 289 CODEC 1811

El Consejo aprueba la enmienda que figura en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y aprueba el acto propuesto así modificado, con arreglo al artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 173.3 del TFUE).

7. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el programa "Erasmus+", de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE [Primera lectura] (AL+D)

PE-CONS 63/13 EDUC 292 JEUN 67 SPORT 66 SOC 577 RELEX 619
RECH 333 CADREFIN 181 CODEC 1688
+ COR 1 (sv)

El Consejo aprueba la enmienda que figura en la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y aprueba el acto propuesto así modificado, con arreglo al artículo 294.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículos 165.4 y 166.4 del TFUE).

Declaración conjunta de Francia, Suecia, Dinamarca, Finlandia, Polonia y Eslovenia sobre el mecanismo de garantía de préstamos para estudiantes

"Francia, Suecia, Dinamarca, Finlandia, Polonia y Eslovenia acogen favorablemente la propuesta transaccional de la Presidencia irlandesa relativa al Programa de educación, formación, juventud y deporte de la Unión 2014-2020, que fomentará la ciudadanía europea y reforzará la Europa del conocimiento.

Francia, Suecia, Dinamarca, Finlandia, Polonia y Eslovenia desean subrayar que la propuesta transaccional define claramente que el mecanismo de garantía de préstamos para estudiantes de máster será estrictamente de carácter experimental.

No obstante, Francia, Suecia, Dinamarca, Finlandia, Polonia y Eslovenia reiteran que el mecanismo de garantía de préstamos para estudiantes de máster¹ no es la respuesta adecuada a la democratización y al desarrollo de intercambios internacionales, mientras que la movilidad ocupa el lugar central del proyecto Erasmus, uno de los programas europeos más emblemáticos.

¹ - Considerando (11); artículos 7.1.a); 18.2.c); 20; 21.2 y 3; 28.3.a), y anexo 2 del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece el Programa de educación, formación, juventud y deporte de la Unión (2014-2020).

En un contexto de aumento de la deuda estudiantil y de elevado nivel de desempleo juvenil en Europa, estamos muy preocupados por la elección de reducir *de facto* el número de becas de movilidad para estudiantes (estudios, periodos de prácticas) abiertas a todas las categorías de estudiantes, en beneficio de préstamos para estudiantes de máster únicamente. Esperamos que el mecanismo de garantía de préstamos para estudiantes no dé lugar, en el futuro, a desequilibrios en la movilidad y a la fuga de cerebros.

Dada la ausencia de un estudio de impacto actualizado –concretamente social– Francia, Suecia, Dinamarca, Finlandia, Polonia y Eslovenia siempre han deseado que la aplicación de este mecanismo de préstamos para estudiantes siga teniendo carácter experimental y que, de conformidad con el principio de equidad, incluya condiciones de préstamo más favorables que las del mercado, que no conlleven el sobreendeudamiento del estudiante y que no sustituyan a las subvenciones, que deben seguir siendo el vector ideal para la movilidad con fines de aprendizaje.

Por lo tanto, hubiera sido conveniente que la parte del presupuesto destinada a este nuevo instrumento propuesto por la Comisión se limitase al 2 %, tal y como deseaban Francia, Suecia, Dinamarca, Finlandia, Polonia y Eslovenia.

Francia, Suecia, Dinamarca, Finlandia, Polonia y Eslovenia instan a la Comisión a que garantice que los estudiantes estarán protegidos frente a las posibles repercusiones negativas de este instrumento. Asimismo, afirman su compromiso de emplear todos los medios posibles para examinar y analizar las repercusiones de la aplicación del mecanismo, especialmente en vista de su carácter experimental, que forma parte de este acuerdo."

PUNTOS "B"

4. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la facturación electrónica en la contratación pública [Primera lectura]

Expediente interinstitucional: 2013/0213 (COD)

– Orientación general

12104/13 MAP 62 COMPET 552 MI 621 EF 145 ECOFIN 687

TELECOM 192 CODEC 1703

16162/13 MAP 86 COMPET 822 MI 1024 EF 226 ECOFIN 1014

TELECOM 307 CODEC 2563

El Consejo adopta la orientación general que figura en el doc. 16162/13.

5. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a determinadas normas por las que se rigen las demandas por daños y perjuicios por infracciones de las disposiciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea [Primera lectura]

Expediente interinstitucional: 2013/0185 (COD)

– Orientación general

11381/13 RC 29 JUSTCIV 177 CODEC 1566

+ COR 1

+ REV 1 (nl, pt, sk)

15983/13 RC 43 JUSTCIV 261 CODEC 2515

El Consejo adopta la orientación general que figura en el doc. 15983/13 con una enmienda al artículo 9.2 con la que se introduce el texto "... como prueba *con arreglo a la legislación nacional* entre otras cosas ...".

7. Revisión del sistema europeo de marcas [Primera lectura]

(a) Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (Refundición)

Expediente interinstitucional: 2013/0089 (COD)
8066/13 PI 52 CODEC 711
+ REV 1 (de)

(b) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 207/2009 sobre la marca comunitaria

Expediente interinstitucional: 2013/0088 (COD)
8065/13 PI 51 CODEC 710
+ REV 1 (es)

- Informe de situación
16218/13 PI 165 CODEC 2573

El Consejo toma nota del informe de situación que figura en el doc. 16218/13.

8. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Copernicus y se deroga el Reglamento (UE) nº 911/2010 [Primera lectura]

Expediente interinstitucional: 2013/0164 (COD)

- Orientación general
10275/1/13 ESPACE 37 CODEC 1272 COMPET 375 RECH 213 IND 168
TRANS 288 MI 477 ENER 239 ENV 484 COSDP 498 CSC 53
TELECOM 146 REV 1
16534/13 ESPACE 93 CODEC 2645 COMPET 845 RECH 552 IND 341
TRANS 606 MI 1054 ENER 538 ENV 1090 COSDP 1096
CSC 156 TELECOM 319
+ COR 1

El Consejo alcanza una orientación general que figura en el doc. 17235/13 y da mandato a la Presidencia de que inicie negociaciones con el Parlamento Europeo basándose en esta orientación general.

9. Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de ayuda a las actividades de vigilancia y seguimiento espacial [Primera lectura]

Expediente interinstitucional: 2013/0064 (COD)

- Informe de situación
6952/13 ESPACE 18 COMPET 120 IND 54 RECH 52 TRANS 83
COSDP 187 CSC 19 CIVCOM 88 CODEC 547
+ COR 1
16537/13 ESPACE 94 COMPET 847 IND 342 RECH 555 TRANS 607
COSDP 1097 CSC 157 CIVCOM 487 CODEC 2647

El Consejo toma nota del informe de situación que figura en el doc. 16537/13.

10. Propuestas de la Comisión de establecer asociaciones público-públicas con los Estados miembros al amparo del artículo 185 del TFUE para la ejecución conjunta de programas nacionales de investigación [Primera lectura]

- (a) Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la participación de la Unión en un Programa Europeo de Metrología para la Innovación y la Investigación emprendido conjuntamente por varios Estados miembros**

Expediente interinstitucional: 2013/0242 (COD)

12372/13 RECH 358 COMPET 576

16548/13 RECH 560 COMPET 852 CODEC 2653

- (b) Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la participación de la Unión Europea en un programa de investigación y desarrollo, emprendido por varios Estados miembros, destinado a apoyar a las PYME que realizan actividades de investigación y desarrollo**

Expediente interinstitucional: 2013/0232 (COD)

12336/13 RECH 350 COMPET 568 MI 643 IND 210

16533/13 RECH 551 COMPET 844 MI 1053 IND 340 CODEC 2644

- (c) Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la participación de la Unión en un segundo programa "Cooperación de Europa y los países en desarrollo sobre ensayos clínicos" emprendido conjuntamente por varios Estados miembros**

Expediente interinstitucional: 2013/0243 (COD)

12369/13 RECH 356 SAN 271 SOC 596

16535/13 RECH 553 SAN 458 SOC 961 CODEC 2646

- (d) Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la participación de la Unión en el Programa de investigación y desarrollo "Vida Cotidiana Asistida y Activa", emprendido conjuntamente por varios Estados miembros**

Expediente interinstitucional: 2013/0233 (COD)

12367/13 RECH 355 COMPET 574 TELECOM 204 SOC 595 MI 648

16549/13 RECH 516 COMPET 853 TELECOM 320 SOC 962 MI 1056

CODEC 2652

– Orientación general

El Consejo alcanza una orientación sobre las cuatro propuestas que figuran en los documentos 16548/13, 16533/13, 16535/13, 16549/13 y da mandato a las Presidencias de que inicie negociaciones con el Parlamento Europeo basándose en dichas orientaciones generales.

14. Varios

(b) Paquete sobre seguridad de los productos y vigilancia del mercado

- **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la seguridad de los productos de consumo y por el que se derogan la Directiva 87/357/CEE del Consejo y la Directiva 2001/95/CE**
Expediente interinstitucional: 2013/0049 (COD)
 - **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la vigilancia del mercado de los productos y por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo, 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 1999/5/CE, 2000/9/CE, 2000/14/CE, 2001/95/CE, 2004/108/CE, 2006/42/CE, 2006/95/CE, 2007/23/CE, 2008/57/CE, 2009/48/CE, 2009/105/CE, 2009/142/CE y 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y los Reglamentos (UE) n° 305/2011, (CE) n° 764/2008 y (CE) n° 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo**
Expediente interinstitucional: 2013/0048 (COD)
- Información a cargo de la Presidencia
16872/13 ENT 322 MI 1077 CONSOM 204 CODEC 2718 COMPET 874
UD 312 CHIMIE 128 COMER 272

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

(c) Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior [Primera lectura]

Información a cargo de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS - ADOPCIONES

(De conformidad con el artículo 9.1 del Reglamento interno de Consejo)

PUNTOS "A"

1. **Reglamento del Consejo por el que se fijan las cotizaciones por producción en el sector del azúcar correspondientes a las campañas de comercialización 2001/2002, 2002/2003, 2003/2004, 2004/2005 y 2005/2006, el coeficiente necesario para el cálculo de la cotización complementaria de las campañas 2001/2002 y 2004/2005 y los importes que deben pagar los fabricantes de azúcar a los vendedores de remolacha por la diferencia entre la cotización máxima y la cotización que debe aplicarse a las campañas de comercialización 2002/2003, 2003/2004 y 2005/2006**

16233/13 AGRI 747 AGRIORG 163 AGRIFIN 185

El Consejo adopta el mencionado Reglamento (Base jurídica: artículo 43.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

6. Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 723/2009 relativo al marco jurídico comunitario aplicable a los Consorcios de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC)

15660/13 RECH 496 COMPET 765 FISC 213

El Consejo adopta el mencionado Reglamento (Base jurídica: artículos 187 y 188 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).
